



LEY N° 803

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL: MODIFICACIÓN.

Sanción: 29 de Octubre de 2009.

Promulgación: 25/11/09 D.P. N° 2748.

Publicación: B.O.P. 30/11/09.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto:

"Artículo 75.- Los jueces de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo serán reemplazados en caso de impedimento por:

- a) Recíprocamente entre los jueces de la Sala Civil de la Cámara de Apelaciones;
- b) los Vocales de la Sala Penal;
- c) los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 del distrito judicial en que tenga su asiento la Sala que deba ser integrada;
- d) el Juez de Primera Instancia del Trabajo del respectivo distrito;
- e) los Jueces de Familia y Minoridad del respectivo distrito, por su orden;
- f) el Juez Electoral en el caso de la Sala con asiento en Ushuaia;
- g) el Juez Correccional del respectivo distrito;
- h) el Juez de Ejecución del respectivo distrito;
- i) los Jueces de Instrucción del respectivo distrito, por orden de nominación;
- j) los Conjueces."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.